

### ÍNDICE

#### **Boletín fiscal:**

- Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la AEAT.
- Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial.
- Informe de la comisión de expertos para la reforma del Sistema Tributario Español.
- Consultas, resoluciones y jurisprudencia.

#### **Boletín laboral:**

- Consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la cotización de diferentes conceptos tras la modificación del art. 109 de la Ley General de la Seguridad Social.



### BOLETÍN FISCAL

#### **RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AEAT**

La Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la AEAT ha aprobado y ordenado la publicidad del tratamiento de la información para que la AEAT facilite a las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas, utilizando para ello el sistema de firma electrónica no avanzada con

clave de acceso en un registro previo como usuario (pin24h). Es aplicable a las operaciones de pago que se efectúen a través de la Sede Electrónica de la AEAT, utilizando el procedimiento de cargo en cuenta, siempre que el obligado al pago sea una persona física y se trate de (i) autoliquidaciones, (ii) liquidaciones practicadas por la Administración, (iii) tasas sobre apuestas y combinaciones aleatorias o (iv) tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. La Resolución fija unos plazos para su aplicación en

función del modelo de autoliquidación que se trate.

**REAL DECRETO-LEY 4/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EMPRESARIAL.**

En el BOE del 8 de marzo se publica el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial.

### **Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades**

#### *En relación con la capitalización de deudas*

El artículo 15 del TRLIS, que regula las reglas de valoración en las transmisiones lucrativas y societarias, establece una regla de valoración general en virtud de la cual los elementos patrimoniales han de valorarse de acuerdo con los criterios del Código de Comercio. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, el Real Decreto-ley 4/2014 introduce una excepción a esa regla general en los supuestos de capitalización de deudas, salvo en casos de adquisición derivativa de la deuda por el acreedor por un valor distinto a su nominal, que consiste en lo siguiente:

(a) En relación con el deudor:

Se dispone que en las operaciones de capitalización de créditos, el aumento de capital se ha de valorar fiscalmente

por el importe de dicho aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál sea su valoración contable. La finalidad de esta norma es la de mejorar el tratamiento fiscal de estas operaciones ya que al reconocerse un resultado contable debía aparecer una renta gravable en el Impuesto sobre Sociedades. Con esta nueva disposición se evita que el deudor compute un ingreso fiscal, con independencia de cómo se contabilice la capitalización de la deuda.

(b) En relación con el acreedor:

El Real Decreto-ley también exceptúa de la regla general de valoración a mercado en los casos de aportaciones de elementos patrimoniales a entidades y los valores recibidos en contraprestación en las operaciones de aumento de capital por compensación de créditos. Sin embargo, en las operaciones de aumento de capital por compensación de créditos la "entidad transmitente" debe integrar en su base imponible la diferencia entre el importe del aumento de capital (en la proporción correspondiente al transmitente) y el valor fiscal del crédito capitalizado.

#### *En relación con las quitas y esperas*

El Real Decreto-ley 4/2014 introduce, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, un nuevo apartado al artículo 19 del TRLIS (que regula las reglas de imputación temporal en el Impuesto sobre Sociedades), según el cual, para los supuestos de quitas y esperas

consecuencia de la aplicación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

(a) El ingreso contable que se registre se debe imputar en la base imponible del deudor a medida que proceda registrar con posterioridad a la contabilización de dicho ingreso los gastos financieros derivados de esa deuda y hasta el límite del citado ingreso.

(b) Sin embargo, cuando el importe del ingreso contable sea superior al de los gastos financieros pendientes de registrar derivados de la misma deuda, su imputación en la base imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar derivados de la misma deuda.

### **Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En línea con las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades, se amplía la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista anteriormente para determinadas operaciones realizadas en el ámbito concursal a las escrituras que se otorguen para documentar quitas o minoraciones de los préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor, cuando estén incluidas en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos por la Ley Concursal. Esta exención únicamente será aplicable en los casos en los que el sujeto pasivo sea el deudor y entró en vigor el 9 de marzo de 2014.

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL**

Con fecha 14 de marzo de 2014, se ha presentado al Consejo de Ministros el Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, con el objetivo de promover una serie de reformas tributarias que contribuyan a la consolidación fiscal y mejoren la competitividad de la economía, el incremento del ahorro y el aumento del empleo, manteniendo en todo caso la compatibilidad del sistema fiscal con las proyecciones de déficit público. En línea con estos objetivos, se establece un objetivo general de desplazar la carga tributaria desde la imposición directa y las contribuciones sociales a la imposición indirecta y medioambiental, desarrollando propuestas dirigidas a la recomposición y simplificación de las bases de todos los tributos, actualmente limitadas por numerosas exenciones, bonificaciones y deducciones.

Tras un resumen ejecutivo y un análisis del marco general de la reforma del sistema tributario, el informe se divide en diversos capítulos destinados a las reformas del IRPF, la imposición de no residentes, el Impuesto sobre Sociedades, la imposición patrimonial (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), el IVA y la imposición especial y medioambiental.

Posteriormente se dedica un capítulo a la reforma de las cotizaciones sociales. Y finalmente se ofrecen medidas de lucha contra el fraude fiscal y propuestas para incentivar la unidad de mercado y la neutralidad fiscal.

## CONSULTAS

Impuesto sobre Sociedades.- Exención para evitar la doble imposición internacional sobre los "juros" brasileños (Audiencia Nacional. Sentencia de 27 de febrero de 2013)

Impuesto Sobre Sociedades.- Gravamen anticipado sobre plusvalías latentes.- Es válido el gravamen sobre plusvalías latentes para garantizar el ejercicio de la potestad tributaria (Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 23 de enero de 2014 en el Asunto 164/12)

Impuesto sobre Sociedades.- Cuando el sujeto ha recibido subvenciones por la actividad de I+D, la carga de la prueba sobre la naturaleza de dicha actividad la tiene la Administración (Tribunal Supremo. Sentencia de 12 de enero de 2014)

ITP y AJD e ISD.- La donación con asunción de deuda hipotecaria tiene doble naturaleza: onerosa y gratuita (Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León. Sentencia de 29 de noviembre de 2013)

Procedimiento de Inspección.- El plazo de duración de las actuaciones tras su reanudación una vez firme la vía penal no podrá superar los 12 meses teniendo en cuenta el tiempo transcurrido antes de su remisión al Ministerio Fiscal (Audiencia Nacional. Sentencias de 17 de octubre de 2013 y 20 de enero de 2014)

Procedimiento de recaudación.- El recargo de apremio es único y no puede multiplicarse en función del número de obligados solidarios (Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha. Sentencia de 30 de octubre de 2013)

Impuesto sobre Sociedades e IVA.- Validez de las facturas recibidas a través de correo electrónico o de plataformas (Dirección General de Tributos. Consulta V0068-14, de 15 de enero de 2014)

IRPF.- La imputación temporal para operaciones a plazos o con precio aplazado es una opción que debe ejercitarse en plazo (Dirección General de Tributos. Consulta V0151-14, de 23 de enero de 2014)

IRPF.- La aplicación del criterio de imputación temporal de cobros y pagos es independiente del tratamiento de la operación a efectos de IVA (Dirección General de Tributos. Consultas V0121-14, de 21 de enero de 2014, y V0122-14, de 21 de enero de 2014).

**CONSULTA DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL RESPECTO A LA  
COTIZACIÓN DE DIFERENTES  
CONCEPTOS TRAS LA  
MODIFICACIÓN DEL ART. 109 DE  
LA LEY GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

En una reciente consulta, la Tesorería General de la Seguridad Social se pronuncia respecto a diversas cuestiones interpretativas de la cotización de algunos de los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modificados por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre. Las principales conclusiones de la consulta son:

- Para empezar, se reitera que todos aquellos conceptos salariales que no se declaran expresamente como no cotizables por el mencionado artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social deben incluirse en la base de cotización.
- En supuestos de suspensión de la relación laboral en virtud de un expediente de regulación de empleo, durante el período de percepción por el trabajador de la correspondiente prestación por desempleo se mantiene la obligación de la empresa de cotizar. Las bases de cotización ya incluyen la cotización por las primas de los seguros que puedan tener concertadas las empresas a favor de los trabajadores y computables en

la base de cotización, tales como seguros médicos, de accidente o de vida.

- La cotización correspondiente al servicio de cafetería y restaurante subcontratado por la empresa deberá realizarse por la diferencia asumida o subvencionada por la propia empresa respecto del precio normal de venta a aquellas personas que accedan al mismo y no tengan la condición de personal al servicio de la empresa; mientras que en el caso de comedores de empresa, la cotización se realizará por el coste que supone para la empresa cada menú aplicándose exclusivamente al trabajador que utilice el comedor y en función de los días de utilización.
- Deberán cotizar, asimismo: (i) la entrega de tiques-restaurante a aquellos trabajadores que deban desplazarse fuera del centro de trabajo sin que suponga desplazamiento a otro municipio distinto del lugar del trabajo habitual y del que constituya su residencia; (ii) los premios por antigüedad; (iii) los premios de jubilación y las indemnizaciones por incapacidad, ambos de forma prorrateada durante los doce meses inmediatamente anterior a la fecha de abono; (iii) los seguros de vida o médico concertados por la

- La cotización, en su caso, de las indemnizaciones correspondientes a despidos no se ha modificado, si bien se precisa que la cotización, cuando se excedan las cuantías exentas, se efectuará de forma prorrateada en los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral.
- Los bonus anuales que se abonen en el ejercicio siguiente al de su devengo se cotizarán en el momento de su percepción, si bien se deberán realizar las correspondientes liquidaciones complementarias de las cuotas del año en que se devengaron dichos bonus.